



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADO PONENTE:	ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICADO:	50001 25 02 000 2025 00340 00
DISCIPLINABLE:	JOSÉ AGUSTÍN LABRADOR CANTE en calidad de FISCAL 13 LOCAL – URI DE VILLAVICENCIO, y ADRIANA MARCELA MÉRCHAN en calidad de FISCAL 40 LOCAL - URI
COMPULSANTE:	COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias realizada por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias remitidas por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, contra el doctor **JOSÉ AGUSTÍN LABRADOR CANTE en calidad de FISCAL 13 LOCAL – URI DE VILLAVICENCIO**, y la doctora **ADRIANA MARCELA MÉRCHAN en calidad de FISCAL 40 LOCAL – URI**, por el presunto vencimiento de los términos perentorios de las 36 horas para resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad en virtud de la captura en flagrancia al interior del CUI 50001 60 00 564 2023 80034.

II. ACTUACIÓN PROCESAL



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

El 03 de mayo de 2025, por reparto se asignó el conocimiento del expediente en cuestión a este Despacho, y el 08 de mayo del mismo año por parte de Secretaría se ingreso para su estudio.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **JOSÉ AGUSTÍN LABRADOR CANTE en calidad de FISCAL 13 LOCAL – URI DE VILLAVICENCIO**, y la doctora **ADRIANA MARCELA MÉRCHAN en calidad de FISCAL 40 LOCAL – URI**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JOSÉ AGUSTÍN LABRADOR CANTE en calidad de FISCAL 13 LOCAL – URI DE VILLAVICENCIO**, y la doctora **ADRIANA MARCELA MÉRCHAN en calidad de**



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

FISCAL 40 LOCAL – URI, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. **Requerir** a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el año 2023 y 2024, **la última dirección conocida, correo electrónico, abonado telefónico** y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor **JOSÉ AGUSTÍN LABRADOR CANTE en calidad de FISCAL 13 LOCAL – URI DE VILLAVICENCIO**, y la doctora **ADRIANA MARCELA MÉRCHAN en calidad de FISCAL 40 LOCAL – URI**.
2. **Requerir** a la **Dirección Seccional de Fiscalías del Meta**, para que remita a este Despacho:
 - Remitir nombres y cargos de los funcionarios asignados en disponibilidad de URI, para el 09 y 10 de marzo de 2023.
 - Remitir copia del libro de actuaciones, en el cual consten los registros realizados dentro del CUI No. 50001 60 00 564 2023 80034.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórese copia del expediente digital bajo radicado No. 50001 25 02 000 2023 00149 00, respecto del cual se originó la presente compulsas de copias.
4. Por Secretaría certifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se endilguen los mismos hechos, como los acá fundados
5. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

TERCERO: Informar al doctor **JOSÉ AGUSTÍN LABRADOR CANTE** en calidad de **FISCAL 13 LOCAL – URI DE VILLAVICENCIO**, y a la doctora **ADRIANA MARCELA MÉRCHAN** en calidad de **FISCAL 40 LOCAL – URI**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **JOSÉ AGUSTÍN LABRADOR CANTE** en calidad de **FISCAL 13 LOCAL – URI DE VILLAVICENCIO**, y la doctora **ADRIANA MARCELA MÉRCHAN** en calidad de **FISCAL 40 LOCAL – URI**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no se pueda notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cf7ec7d3b0de8bf6f3507e9dd43755c3a7914a794261b595fc8177360e52d40
Documento generado en 24/06/2025 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>